**MATRIZ DE OBSERVACIONES [[1]](#footnote-1)**

**PROPUESTA DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

**MODIFICACIONES AL ACUERDO SGS-A-021-2013, PARA NORMAR LA REMISIÓN DEL MODELO DE SINIESTRALIDAD DEL SEGURO OBLIGATORIO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES (SOA) MEDIANTE EL SISTEMA DE SUPERVISIÓN DE SEGUROS**

1. **ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA**

| **ENTIDAD** | **REMITENTE** | **REFERENCIA DEL OFICIO** | **FECHA DEL OFICIO** | **REFERENCIA DEL INGRESO A SUGESE** | **COMENTARIOS** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS | Lic. Luis Fernando Monge Salas  Gerente General | G-02709-2023 | 14/07/2023 | **SGS-ENT-1340-2023.msg** | Las observaciones se muestran en la sección B. Observaciones específicas |

1. **OBSERVACIONES ESPECÍFICAS-PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

| **TEXTO PROPUESTO** | **OBSERVACIONES Y COMENTARIOS** | **COMENTARIO SUGESE** | **TEXTO DEFINITIVO** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**  **Modificación del Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-021-2013 *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”,* con el propósito de remitir el modelo de Siniestralidad del Seguro Obligatorio Automotor (SOA) mediante el SSS**  El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XX de dos mil veintitrés.  **Considerando que:** | 1. **INS.** Ajuste en el nombre del seguro.   **PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**  **Modificación del Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-021-2013 *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”,* con el propósito de remitir el modelo de Siniestralidad del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores (SOA) mediante el SSS**  El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XX de dos mil veintitrés.  **Considerando que:** | **1. SUGESE- SE ACEPTA** | **PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**  **Modificación del Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-021-2013 *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”,* con el propósito de remitir el modelo de Siniestralidad del Seguro Obligatorio ~~Automotor~~ para Vehículos Automotores (SOA) mediante el SSS**  El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XX de dos mil veintitrés.  **Considerando que:** |
| 1. La Superintendencia General de Seguros (en adelante, SUGESE) debe disponer de información en los plazos, formatos y medios que le permitan cumplir con el objetivo definido en el artículo 29 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley N° 8653, de *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”.* |  |  | 1. La Superintendencia General de Seguros (en adelante, SUGESE) debe disponer de información en los plazos, formatos y medios que le permitan cumplir con el objetivo definido en el artículo 29 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley N° 8653, de *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”.* |
| 1. De conformidad con el artículo 25, inciso c) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligadas a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y con las formalidades requeridos. |  |  | 1. De conformidad con el artículo 25, inciso c) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligadas a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y con las formalidades requeridos. |
| 1. La remisión de información de manera periódica constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y para cumplir con el objetivo de entregar la más amplia información al asegurado, definido por el ordenamiento jurídico. |  |  | 1. La remisión de información de manera periódica constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y para cumplir con el objetivo de entregar la más amplia información al asegurado, definido por el ordenamiento jurídico. |
| 1. De acuerdo con el principio 9 de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés), relacionado con la revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y de evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese mismo principio se indican, como prácticas adecuadas, las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, informes actuariales, informes de solvencia y otro tipo de información, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; asimismo, definir el alcance, contenido y frecuencia de los referidos informes; solicitar información adicional de manera más frecuente y detallada según ello sea oportuno y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor. |  |  | 1. De acuerdo con el principio 9 de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés), relacionado con la revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y de evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese mismo principio se indican, como prácticas adecuadas, las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, informes actuariales, informes de solvencia y otro tipo de información, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; asimismo, definir el alcance, contenido y frecuencia de los referidos informes; solicitar información adicional de manera más frecuente y detallada según ello sea oportuno y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor. |
| 1. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente de Seguros le aplica el artículo 180 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley N°7732, el cual faculta a la Superintendencia para utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos, para todos los efectos legales. |  |  | 1. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente de Seguros le aplica el artículo 180 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley N°7732, el cual faculta a la Superintendencia para utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos, para todos los efectos legales. |
| 1. El Superintendente de Seguros, mediante acuerdo SGS-DES-A-021-2013, de las diecisiete horas del 23 de mayo de 2013, emitió las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, cuyo alcance se refiere a la remisión de información contable y estadística y es aplicable a las entidades de seguros y a los intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros. |  |  | 1. El Superintendente de Seguros, mediante acuerdo SGS-DES-A-021-2013, de las diecisiete horas del 23 de mayo de 2013, emitió las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, cuyo alcance se refiere a la remisión de información contable y estadística y es aplicable a las entidades de seguros y a los intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros. |
| 1. Mediante el acuerdo SGS-DES-A-039-2014 de noviembre del 2014, se modificó el acuerdo SGS-DES-A-021-2013, a efectos de incorporar el envío mensual de las estadísticas de Asegurados y Siniestralidad del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA), con el fin de conocer el grado de siniestralidad por accidentes de tránsito en el país y en particular por tipo de vehículo (según la clasificación establecida en el artículo 21 del Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores), de forma tal que se concientice a la población de la importancia del pago del seguro y del grado de afectación que tienen los accidentes de transito, así como contar con información para la definición de políticas públicas. Por lo tanto, es adecuado llevar un registro estadístico sobre la siniestralidad del SOA, para lo cual se requiere que las aseguradoras que ofrecen el SOA remitan periódicamente la información sobre los accidentes de tránsito ocurridos en el territorio nacional, por tipo de vehículo. Esta información se remite en forma mensual, en un archivo de Excel, y hasta febrero de 2021 fue enviada mediante correo electrónico. |  |  | 1. Mediante el acuerdo SGS-DES-A-039-2014 de noviembre del 2014, se modificó el acuerdo SGS-DES-A-021-2013, a efectos de incorporar el envío mensual de las estadísticas de Asegurados y Siniestralidad del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA), con el fin de conocer el grado de siniestralidad por accidentes de tránsito en el país y en particular por tipo de vehículo (según la clasificación establecida en el artículo 21 del Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores), de forma tal que se concientice a la población de la importancia del pago del seguro y del grado de afectación que tienen los accidentes de tránsito, así como contar con información para la definición de políticas públicas. Por lo tanto, es adecuado llevar un registro estadístico sobre la siniestralidad del SOA, para lo cual se requiere que las aseguradoras que ofrecen el SOA remitan periódicamente la información sobre los accidentes de tránsito ocurridos en el territorio nacional, por tipo de vehículo. Esta información se remite en forma mensual, en un archivo de Excel, y hasta febrero de 2021 fue enviada mediante correo electrónico. |
| 1. Mediante acuerdo SGS-DES-A-0076-2021 de febrero del 2021, se reformó el Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, con el propósito de remitir el archivo de las estadísticas de Asegurados y Siniestralidad del SOA, a través del Servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES), disponible en la plataforma Sugese en línea, en lugar del correo electrónico. |  |  | 1. Mediante acuerdo SGS-DES-A-0076-2021 de febrero del 2021, se reformó el Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, con el propósito de remitir el archivo de las estadísticas de Asegurados y Siniestralidad del SOA, a través del Servicio de Ejecución de Estudios y Seguimiento (EES), disponible en la plataforma Sugese en línea, en lugar del correo electrónico. |
| 1. La SUGESE ha desarrollado la plataforma informática denominada *Sistema de Supervisión de Seguros* (SSS), la cual permite la captura automatizada, el procesamiento, la generación de alertas, reportes y estadísticas, relativos a la información recibida de las entidades supervisadas. En virtud de lo anterior y con el fin de reducir los riesgos operacionales y mejorar la calidad y oportunidad en la entrega de la información, se propone crear un nuevo modelo en el SSS para la remisión de los datos sobre la siniestralidad del SOA, manteniendo el plazo de 15 días hábiles después del cierre de cada mes. |  |  | 1. La SUGESE ha desarrollado la plataforma informática denominada *Sistema de Supervisión de Seguros* (SSS), la cual permite la captura automatizada, el procesamiento, la generación de alertas, reportes y estadísticas, relativos a la información recibida de las entidades supervisadas. En virtud de lo anterior y con el fin de reducir los riesgos operacionales y mejorar la calidad y oportunidad en la entrega de la información, se propone crear un nuevo modelo en el SSS para la remisión de los datos sobre la siniestralidad del SOA, manteniendo el plazo de 15 días hábiles después del cierre de cada mes. |
| **Dispone** |  |  | **Dispone** |
| **Primero:** Modificar la línea número 16 de la tabla del Artículo 2. Información que deben Enviar las Entidades de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión, para que en adelante se lea: |  |  | **Primero:** Modificar la línea número 16 de la tabla del Artículo 2. Información que deben Enviar las Entidades de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión, para que en adelante se lea: |
| **Artículo 2. Información que deben Enviar las Entidades de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión**  Las entidades de seguros supervisadas deben remitir a la Superintendencia la siguiente información, en las condiciones que se indican a continuación:   | ***Información*** | Periodicidad | ***Plazo de entrega*** | ***Medio*** | | --- | --- | --- | --- | | **…** | **…** | … | **…** | | **Modelo 22 SSS: Siniestralidad del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores** | Mensual | 15 días hábiles después del cierre mensual, según corresponda | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5. | | **…** | **…** | … | **…** |   La remisión de los estados financieros intermedios por parte de las aseguradoras y reaseguradoras se tiene por cumplido mediante el envío de los modelos de estados financieros 1, 2 y 4 señalados en este artículo.  La certificación de ingresos brutos deberá presentarse en la misma fecha en que se remita el informe que contiene la opinión de razonabilidad de los estados financieros auditados, pero deberán ser documentos independientes entre sí.  La falta de presentación de esta documentación, la presentación fuera de plazo, la remisión incompleta, la presentación en formatos diferentes al establecido, la falta de veracidad de esta o la formulación de estados que no reflejen la imagen fiel de la entidad al término del ejercicio de referencia, constituyen infracciones a la normativa vigente, y pueden dar lugar a las correspondientes sanciones en los términos previstos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros. |  |  | **Artículo 2. Información que deben Enviar las Entidades de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión**  Las entidades de seguros supervisadas deben remitir a la Superintendencia la siguiente información, en las condiciones que se indican a continuación:   | ***Información*** | Periodicidad | ***Plazo de entrega*** | ***Medio*** | | --- | --- | --- | --- | | **…** | **…** | … | **…** | | **Modelo 22 SSS: Siniestralidad del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores** | Mensual | 15 días hábiles después del cierre mensual, según corresponda | Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5. | | **…** | **…** | … | **…** |   La remisión de los estados financieros intermedios por parte de las aseguradoras y reaseguradoras se tiene por cumplido mediante el envío de los modelos de estados financieros 1, 2 y 4 señalados en este artículo.  La certificación de ingresos brutos deberá presentarse en la misma fecha en que se remita el informe que contiene la opinión de razonabilidad de los estados financieros auditados, pero deberán ser documentos independientes entre sí.  La falta de presentación de esta documentación, la presentación fuera de plazo, la remisión incompleta, la presentación en formatos diferentes al establecido, la falta de veracidad de esta o la formulación de estados que no reflejen la imagen fiel de la entidad al término del ejercicio de referencia, constituyen infracciones a la normativa vigente, y pueden dar lugar a las correspondientes sanciones en los términos previstos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros. |
| **Segundo**: Sustituir el Estándar de Negocio para Entidades de Seguros que se presenta en el Anexo 5 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 por el siguiente, para incorporar el apartado F en la sección II correspondiente a la Cumplimentación de Modelos: |  |  | **Segundo**: Sustituir el Estándar de Negocio para Entidades de Seguros que se presenta en el Anexo 5 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 por el siguiente, para incorporar el apartado F en la sección II correspondiente a la Cumplimentación de Modelos: |
| **ANEXO 5.**  **Estándar de Negocio para Entidades de Seguros** | 1. ***INS****. En las notas 2 y 4 del cuadro 1. Modelo 22: Siniestralidad del SOA, se propone incluir la palabra destacada en color:*   2/Número de accidentes de tránsito cubiertos por SOA: Se entiende por accidente de tránsito la acción culposa cometida por los conductores de los vehículos, sus pasajeros o los peatones, al transitar por las vías públicas terrestres. En el accidente de tránsito cubierto por el SOA debe estar involucrado al menos un vehículo **automotor** y producirse muerte o lesiones de personas, las cuales generan a la entidad aseguradora la obligación de satisfacer al asegurado o a sus beneficiarios las prestaciones médicas o económicas garantizadas por el Seguro. | **2. SUGESE- SE ACEPTA** | **ANEXO 5.**  **Estándar de Negocio para Entidades de Seguros** |
| **Tercero**: Eliminar el Anexo 10 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013. |  |  | **Tercero**: Eliminar el Anexo 10 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013. |
| **ANEXO 10. Asegurados y Siniestralidad del Seguro Obligatorio para los Vehículos Automotores (SOA) (ELIMINADO)** |  |  | **ANEXO 10. Asegurados y Siniestralidad del Seguro Obligatorio para los Vehículos Automotores (SOA) (ELIMINADO)** |
| **Cuarto:** Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 y su versión NIIF 17, para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo. |  |  | **Cuarto:** Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 y su versión NIIF 17, para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo. |
| Rige: A partir de la entrega de información correspondiente al mes de Agosto 2023. |  |  | Rige: A partir de la entrega de información correspondiente al mes de Agosto 2023. |
|  |  |  |  |
| Lo que sigue no forma parte del acuerdo, pero tiene cambios que deben ser comunicados por medio de oficio (Se envía por separado) | | | |
| **CAMBIO AL ESTÁNDAR ELECTRÓNICO**  En la carta de remisión a consulta se debe indicar que se va a sustituir el Estándar Electrónico por el siguiente: | 1. **INS.** En el nodo 5.5.1 Nodo Siniestralidad SOA en la descripción para todos los ítems se propone sustituir Seguro Obligatorio Automotor por Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores. | **3. SUGESE- SE ACEPTA** | **CAMBIO AL ESTÁNDAR ELECTRÓNICO**  En la carta de remisión a consulta se debe indicar que se va a sustituir el Estándar Electrónico por el siguiente: |

1. *Consulta enviada a la industria mediante oficio* [*SGS-0711-2023*](https://intrabccr/sites/gec2020/SalienteSUGESE/SGS-0711-2023.docx)*, por un plazo de diez días hábiles.* [↑](#footnote-ref-1)